



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01380- 00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

DEMANDANTE: HELENA CONCEPCION ALZATE CUARTAS

DEMANDADO: NACION- MINEDUCACION - FONPREMAG

ASUNTO: REQUERIMIENTO

La señora **HELENA CONCEPCION ALZATE CUARTAS**, obrando mediante apoderada judicial, instauró demanda en contra de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMAG**, - en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el **artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011**, pretendiendo que el reconocimiento y pago DE LA SANCION POR MORA, establecida en la ley 244 de 1995 y ley 1071 de 2006.

La demanda se admitió mediante auto del 24 de febrero de 2015, notificado por estados del 11 del mismo mes y año; en la misma providencia se le concedió a la parte actora, un término de 30 días, para que acreditara los gastos de notificación de la demanda, allegara los recibos pertinentes y tres copias del auto admisorio para proceder con la notificación (folio 33).

Sin embargo, transcurrido el término indicado, a la fecha, la parte interesada no ha realizado la consignación de la suma fijada por el Despacho, por concepto de gastos provisionales del proceso, por lo que no es posible continuar con el trámite del mismo.

El artículo 178 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011** dispone:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a

instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes”.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición (...)”

Por lo anterior y en vista que ya se vencieron los treinta (30) días para acreditarse el cumplimiento de lo exigido a la parte actora en el auto admisorio, se hace necesario requerirla para que en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, acredite lo referido anteriormente, so pena de disponerse la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

En la fecha se NOTIFICÓ POR ESTADO el auto anterior.

MEDELLÍN,FIJADO A LAS 8 A.M.

SARA ALZATE PINEDA
Secretaria